

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
REVISIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR FACTURACION Y RECAUDACION

1. Antecedentes.

La determinación y regulación de diversas variables que son de gran importancia dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que actúan en el mercado (usuarios y empresas operadoras), constituye una de las principales funciones del OSIPTEL, la cual a su vez, guarda una estrecha relación con los objetivos de política establecidos para el desarrollo del sector telecomunicaciones.

Desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura. En este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, cuyo inicio puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

Mediante las Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación a los operadores concesionarios de telefonía fija local y servicios públicos móviles, Nextel del Perú S.A. (hoy Entel Perú S.A.), Telefónica Móviles S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. (ambas actualmente fusionadas bajo el nombre de Telefónica del Perú S.A.A.), así como para los eventuales operadores entrantes y el resto de operadores que provean la facilidad de facturación y recaudación, los cuales se mantienen vigentes. Por otro lado, el numeral 4 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro (04) años.

Considerando lo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-CD/OSIPTEL, se dio inicio al procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación.

2. Necesidad y viabilidad de la propuesta

2.1. Definición

La provisión de la facturación y recaudación constituye una facilidad esencial mediante la cual un operador de servicios de telefonía fija local o servicios públicos móviles pueda incorporar en los recibos de sus propios abonados, los conceptos de los servicios brindados por otros operadores que fijen la tarifa de sus comunicaciones y recaudar en su nombre los montos correspondientes a la prestación del servicio accedido.



La provisión del servicio de Facturación y Recaudación está sujeta a las Normas sobre Facturación y Recaudación e implica que:

- El Op-B pueda incluir en el recibo del Op-A el detalle y los montos a pagar por los servicios del Op-B, utilizados por los abonados del Op-A.
- El Op-A, proveedor de la facilidad de Facturación y Recaudación, recaude los montos de las llamadas que corresponden a cualquier Op-B.

El escenario más representativo en la prestación del servicio de Facturación y Recaudación es el que ofrecen los operadores locales (OLs) fijos o móviles hacia los operadores de larga distancia nacional o internacional (OLDs) y otros operadores fijos o móviles que ofrezcan servicios especiales con interoperabilidad.

2.2. Situación inicial y primera intervención regulatoria

En este contexto, es necesario recordar que esta facilidad esencial no era regulada, observándose que los operadores que proveían este servicio cobraban por diversas actividades que consideraban debían configurarse como componentes de cargo como por ejemplo, costos por recibo emitido, recibo procesado, recibo recaudado, etc, motivos que, entre otros aspectos, determinaron la necesidad de intervenir en este servicio y establecer una regulación de cargos de interconexión, principalmente en el escenario de las llamadas de larga distancia internacional accedidas mediante el sistema de llamada por llamada, desde redes fijas, los primeros valores de la regulación se fijaron en el año 2004, posteriormente en la revisión del año 2010 se ampliaron los escenarios de aplicación hacia las comunicaciones iniciadas desde redes móviles y los servicios de interoperabilidad, valores establecidos finalmente en agosto del 2012.

2.3. Cambios relevantes en el mercado

A finales del año 2010, se introduce el sistema de llamada por llamada desde redes de servicio móviles, resultando en la introducción de un nuevo escenario de llamada (demanda) en la facilidad en revisión, permitiendo que los usuarios puedan el curso de sus llamadas de larga distancia entre su propio operador o uno de los operadores de LDI que ofrecen el servicio en este mercado.

Asimismo la estructura del mercado es afectada por la transferencia de las concesiones de titularidad de Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) a favor de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), y de Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) a favor de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), también ha influido en el desempeño de este mercado pues han estado involucradas empresas que son portadoras de larga distancia.

Por otra parte, el ingreso de dos nuevos actores al mercado móvil, a saber: Viettel Peru S.A.C. (en adelante, Viettel) y el Grupo Entel Chile (en adelante, Grupo Entel), ha significado la existencia de dos nuevos ofertantes del servicio de Facturación y Recaudación.



2.4. Necesidad de mantener la regulación y actualizar los valores de los cargos de interconexión

Dentro de las actividades relacionadas al presente procedimiento regulatorio, se realizaron requerimientos de información y reuniones de trabajo con diversos operadores, notándose, adicionalmente a lo manifestado en la sección anterior, diversos aspectos que deben ser tomados en cuenta en la evaluación, como por ejemplo:

- i) Si bien es cierto que los escenarios de aplicación de la facilidad de Facturación y Recaudación han sido extendidos hacia los escenarios de los servicios de interoperabilidad y los sistemas de llamada por llamada desde redes móviles la mayor demanda de llamadas LDI se realiza a través del propio operador del usuario.
- ii) No se ha producido el dinamismo esperado respecto a la demanda de los servicios de interoperabilidad.
- iii) Las propuestas de los operadores que brindan la facilidad de facturación y recaudación sugiere un incremento mayor al 200% respecto al cargo vigente por lo que de no intervenir, podría haber un efecto no deseado en el mercado.
- iv) El incremento de la demanda de los recibos digitales así como el uso de formatos de recibo más eficientes como producto de la innovación tecnológica en la cadena de servicios hacen más eficientes la actividad de facturación y recaudación.

En tal sentido, se evidencia la necesidad de mantener la regulación de los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, y, de actualizar sus valores de acuerdo a la información actualizada disponible por el OSIPTEL.

3. Análisis del impacto de la norma

La facilidad de Facturación y Recaudación es una facilidad esencial y es responsabilidad del OSIPTEL asegurar su provisión a costos justos hacia terceros, es por ello la necesidad de establecer un cargo justo orientado a costos de manera que permita que pequeños operadores de otros servicios de telecomunicaciones puedan competir eficientemente en sus respectivos servicios tercerizando la facturación y recaudación de sus servicios a través de los grandes operadores que cuentan con la facilidad de la facturación y recaudación.

Las innovaciones en la tecnología de los servicios de impresión y distribución identificadas durante el presente procedimiento de revisión han evidenciado una maximización de eficiencias en la generación y distribución de recibos siempre que éstos sean digitales, el ahorro de producción y envío son importantes en la medida en que aumenta la proporción de la emisión y distribución de recibos digitales frente a los recibos físicos, con el consecuente beneficio para las empresas que demandan estos servicios.

